República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
Y Conocimiento.

PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS No. 54 313 40 89 001 2019 00027 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : DRA. VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA
DEMANDADA : TATIANA SILVA APONTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gramalote, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Súrtase la notificación a la demandada TATIANA SILVA APONTE, sobre el contenido del proveido datado el 12 de noviembre de 2019, librando mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado al No. 2019 – 00027 – 00, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de junio 04 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA
Juez.

República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
Y Conocimiento.

PROCESO EJECUTIVO CON # 54 313 40 89 001 2020 00012 00		
DEMANDANTE	**:**	**JHOYBER ALEJANDRO CORREDOR ROLON**
APODERADO	**:**	**DR. JOSE LUIS CASTILLA SOTO**
DEMANDADA	**:**	**MARIELA AHIDE ROLON LEON**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gramalote, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como la parte ejecutante, dentro del término de cinco (5) días concedido no subsanó la demanda ejecutiva, presentada por el señor JHOYBER ALEJANDRO CORREDOR ROLON, a través de apoderado Judicial, contra la señora MARIELA AHIDE ROLON LEON, este Despacho de acuerdo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO : RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, presentada por el señor JHOYBER ALEJANDRO CORREDOR ROLON, atraves de apoderado judicial, contra la señora MARIELA AHIDE ROLON LEON.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a los interesados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BLANCAS VIANEY LUNA PEREIRA

Juez.

República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
Y Conocimiento.

LIQUIDACION DE SUCESION INTESTADA		
RADICADO	**:**	**No. 54 313 40 89 001 2020 00014 00**
CAUSANTE	**:**	**MARGARITA CORREA DE BALLESTEROS**
DEMANDANTE	**:**	**CARMEN ROSA BALLESTEROS CORREA Y OTROS**
APODERADO	**:**	**DR. RAFAEL BALLESTEOS CORREA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gramalote, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la demanda de Liquidación de la Sucesión Intestada de la causante **MARGARITA CORREA DE BALLESTEROS**, instaurada por Los interesados: **CARMEN ROSA, MARINA, RAFAEL**, **JESUS, JOSE JACINTO, LUIS HUMBERTO, GLADYS MARLENY, JAIME, MARIO, FANNY MARGARITA BALLESTEROS CORREA YULEXY BALLESTEROS RAMÍREZ, WILDEMARN BALLESTEROS RAMIREZ; : DORIS BEATRIZ APARICIO CORREDOR, como representante legal del menor SANTIAGO ANDRES BALLESTROS APARICIO, KAREN JULLIETH BALLESTEROS APARICIO y a JULLY TATIANA BALLESTEROS ESCALANTE,** a través de apoderado judicial para su admisibilidad.

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 488 y siguientes del Código General del Proceso, se ordena declarar abierto y radicado el presente trámite de Liquidación de la Sucesión Intestada de la causante MARGARITA CORREA DE BALLESTEROS, emplazar a los herederos indeterminados y a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena comunicar sobre la apertura de este trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Esta clase de asuntos se debe tramitar por el procedimiento establecido en la Sección Tercera, Título I, Capitulo IV, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

1.)- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el presente proceso de Liquidación de la Sucesión Intestada de a causante **MARGARITA CORREA DE BALLESTEROS,** respecto a los bienes relictos, quien tuvo su último domicilio en este municipio y falleciera en el municipio de Gramalote, Norte de Santander el día 27 de noviembre de 2019, presentado a través de apoderado judicial por la señora **CARMEN ROSA BALLESTEROS CORREA Y OTROS** , como hijos legítimos de la causante.

2).- RECONOCER a Los señores : **CARMEN ROSA, MARINA, RAFAEL**, **JESUS, JOSE JACINTO, LUIS HUMBERTO, GLADYS MARLENY, JAIME, MARIO, FANNY**

MARGARITA BALLESTEROS CORREA, como hijos legitimos de la causante MARGARITA CORREA DE BALLESTEROS.

3).- RECONOCER como sucesores de los derechos herenciales de RAMIRO BALLESTEROS CORREA, (fallecido), hijo legitimo de la causante MARGARITA CORREA DE BALLESTEROS a : YULEXY BALLESTEROS RAMÍREZ y WILDEMARN BALLESTEROS RAMIREZ.

4).- RECONOCER como sucesores de los derechos herenciales de JUAN ENRIQUE BALLESTEROS CORREA, (fallecido), hijo legitimo de la causante MARGARITA CORREA DE BALLESTEROS a : DORIS BEATRIZ APARICIO CORREDOR, como representante legal del menor SANTIAGO ANDRES BALLESTROS APARICIO, KAREN JULLIETH BALLESTEROS APARICIO y a JULLY TATIANA BALLESTEROS ESCALANTE.

5).- EMPLAZAR a los herederos indeterminados y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de Liquidación de la Sucesión intestada, por medio de **EDICTO,** conforme al artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para cuyo efecto únicamente se incluirá este en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, por el término de quince (15) días.

6).- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del presente proceso sucesoral, para los efectos indicados en el artículo 490 del Código General del Proceso.

7).- **INCLUYASE** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, con los datos requeridos, Conforme al artículo 8º del Acuerdo PSAA 14-10118 del 04 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

8).- DAR a esta demanda el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

9)- T**ENGASE** al doctor **RAFAEL BALLESTEROS CORREA**, como mandatario en causa propia y apoderado judicial de los sucesores demandantes, conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

Juez.